

SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA.

ABG. JOSE ANTONIO ROMERO TRICERRI, comparezco ante ustedes y amparado en lo dispuesto en el Art. 94 de la Constitución de la Republica en concordancia con el Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, propongo la siguiente **ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION**, al tenor de los siguientes términos:

PRIMERO.- MIS NOMBRES Y APELLIDOS Y MAS GENERALES DE LEY SON JOSE ANTONIO ROMERO TRICERRI, ecuatoriano, de cuarenta y dos años de edad, portador de la cedula de ciudadanía No.1801707587 de profesión Abogado, domiciliado en esta ciudad de Ambato, en calidad de **COORDINADOR ZONAL 3 MIES-AMBATO**, según documento habilitante que acompaño, dentro de la Acción de Protección No. 18112-2020-00016, planteado por la Abg. **GEOCONDA ELIZABETH MANJARRES LOPEZ**, en contra del **MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL**.

SEGUNDO. - IDENTIFICACION DE LA DEMANDADA. – La presente acción extraordinaria de protección la dirijo en contra de la **SRA. GEOCONDA ELIZABETH MANJARRES LOPEZ**, portadora de la cedula de ciudadanía No.1803385234, domiciliada en la calle Gil Henríquez Gallo y Cuero Caicedo, de esta ciudad de Ambato Provincia de Tungurahua.

TERCERO. -RELACION CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS. – La Sra. Geoconda Elizabeth Manjarrez López, manifiesta la violación de su derecho Constitucional derivada de la notificación con el Memorando No. MIES-CZ-3-2016-1584-M de fecha 05 de septiembre del 2016 suscrito por el Mg. Juan Pablo Orozco, Jefe de Talento Humano del Mies; oficio que dice : “Con este antecedente se comunica que el contrato de servicios ocasionales, que mantiene con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, en la Dirección Distrital Ambato concluirá el 16 de septiembre del 2016, inclusive...”.

Manifiesta que a ingresado a laborar en el Ministerio de Inclusión Económica y Social desde el 17 de septiembre del 2014 hasta el 16 de septiembre del 2016, por el cual ha suscrito tres contratos de servicios ocasionales, el primero, el 18 de septiembre del 2014 hasta el 31 de diciembre del 2014, el segundo, suscrito el 05 de enero del 2015, con vigencia desde el primero de ese mes y año hasta el 31 de diciembre del 2015; y el tercero, suscrito el 01 de enero del 2016 con vigencia desde esa fecha hasta el 16 de septiembre del 2016

Con fecha 05 de agosto del 2016, nació su hijo Nicolás Alejandro Gordon Manjarrez, haciendo uso de la maternidad, periodo de lactancia hasta que fue notificada con la cesación del contrato, considerando esta que se ha vulnerado su derecho Constitucional prevista en el Art.332 de la Constitución de la República del Ecuador, solicita como reparación integral la cancelación de las remuneraciones por el periodo de lactancia que faltó.

El juez de primer nivel acepta la acción de protección a favor de la recurrente en virtud de que considera que se ha vulnerado derechos constitucionales y que, como reparo integral de la vulneración del derecho Constitucional, ordena que el legitimado pasivo cancele a la legitimada activa las remuneraciones dejadas de percibir, durante el tiempo que restaba para cumplir con el periodo de lactancia al tenor del Art.19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; fallo que ha sido ratificado por la Sala Especializada De La Familia, Niñez, Adolescencia Y Adolescentes Infractores De La Corte Provincial De Justicia De Tungurahua, con fecha jueves 16 de julio del 2020, a las 12h34.

CUARTA.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.- En el caso que nos ocupa no se han violentado derechos constitucionales, de acuerdo con el Art. 58 de la LOSEP y 143 del Reglamento a la LOSEP, vigente al acto de notificación con la terminación del contrato laboral se aplicó la ley, éste tipo de contratos ocasionales tienen una duración de doce meses pudiendo ser renovado por igual tiempo, es decir veinticuatro meses, en el presente reclamo lo único que el servidor público ha hecho es ejercer las funciones o atribuciones previstas en la Constitución y en la Ley, conforme lo prevé el Art. 226 de la carta magna.

La Abg. Gioconda Elizabeth Manjarrez López, ejerció el cargo de Analista Senior Jurídico, en el MIES Distrito Ambato durante veinticuatro meses, tiempo en el que feneció el contrato laboral, esto es 16 de septiembre del 2016, por ello es que la Administración Pública aplicando la disposición legal notificó a la mencionada servidora pública la terminación del contrato laboral con fecha 05 de septiembre del 2016, según memorando No. MIES-CZ-3-2016-1584-M, de tal manera que no se han violentado derechos constitucionales en la persona que dice haber vulnerado sus derechos, tanto más que el referido Art. 58, no prevé la estabilidad laboral para la mujer embarazada, pues ésta rige a partir de su modulación de fecha 22 de febrero del 2017, según sentencia No. 048-17-SEP-CC de la Corte Constitucional del Ecuador, es decir esta disposición legal se dio con posterioridad a la fecha de notificación de la terminación del contrato, en donde se reconoce la estabilidad laboral de la mujer embarazada.

Los tres contratos fueron elaborados por la misma recurrente, por cuanto en ese entonces fungía las funciones de Analista Senior Jurídico, conforme se observa al pie de los contratos en el que claramente se observa que fueron realizados por ella, pero lo correcto hubiese sido que conste la fecha de la terminación del contrato hasta el 16 de septiembre del 2016, toda vez que en ésta fecha se cumplió el plazo de terminación del contrato ocasional como manda la Ley, es decir la administración pública actuó en acatamiento al Art. 58 y 143 del Reglamento a la LOSEP, vigente en ese entonces, prevaleciendo de ésta manera el principio de legalidad.

QUINTA.- IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO EN LA DECISIÓN JUDICIAL.

La decisión impugnada vulnera la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva consagrado en el Art. 75 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador. Los jueces provinciales al emitir la sentencia impugnada realizaron un análisis equivocado de los antecedentes facticos y de la normativa aplicable.

SEXTA.- PRETENSION CONCRETA- Con los argumentos expuestos anteriormente y de conformidad con el Art. 94 de la Constitución de la Republica en concordancia con el Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y

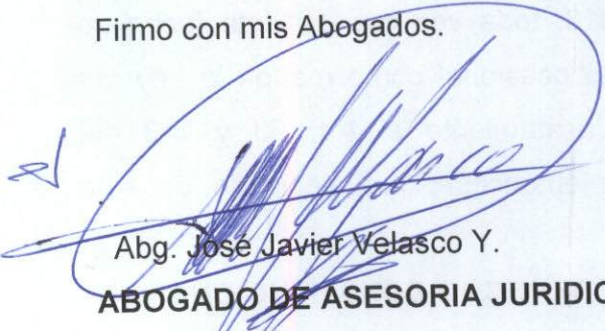
Control Constitucionales presento ante la Corte Constitucional con sede en la ciudad de Quito, República del Ecuador la Acción Extraordinaria de Protección en contra del fallo Jurisdiccional dictado por la Sala Especializada de La Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua de fecha 16 de julio del 2020, a las 12h34, a fin de que en sentencia se sirva revocar la misma, toda vez que no existe violación de derecho Constitucional alguno, y lo único que servidor público ha hecho es aplicar la ley.

SEPTIMA. - A la demanda señora Geoconda Elizabeth Manjarrez López se le notificara en correo electrónico mar_lara44@hotmail.com
La cuantía es indeterminada.

OCTAVA. - Nombro como mis Abogados defensores a los señores Abogados Jaime Mauricio Solís Villacres y José Javier Velasco Yachimba, Profesionales del derecho a quienes les autorizo para que suscriban y presenten los escritos que sean necesarios en la presente causa, en beneficio de los derechos de mi Representada.

Notificaciones que me correspondan las recibiré al correo institucional jaime.solis@inclusion.gob.ec y/o jose.velasco@inclusion.gob.ec

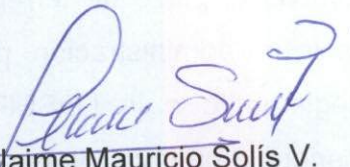
Firmo con mis Abogados.



Abg. José Javier Velasco Y.

**ABOGADO DE ASESORIA JURIDICA
PROVINCIAL 1**

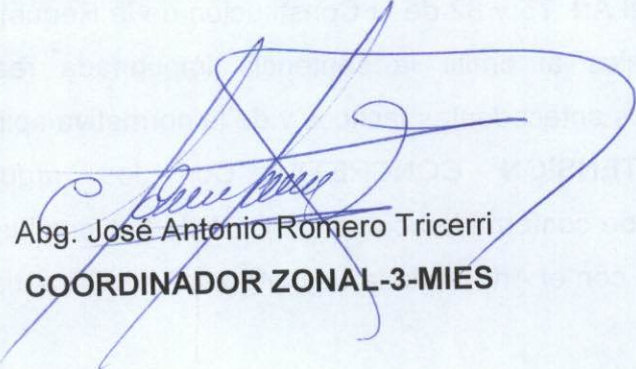
MAT. No. 18-2010-12-FORO



Abg. Jaime Mauricio Solís V.

**ABOGADO DE ASESORIA JURIDICA
PROVINCIAL 1**

MAT. No. 18-2018-77-FORO



Abg. José Antonio Romero Tricerri

COORDINADOR ZONAL-3-MIES

veinte y cinco - 25 -



129607356-DFE

23, 33

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA OFICINA DE SORTEOS SALA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES
DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA

Juez(a): YANES SEVILLA LUCILA CRISTINA

Proceso: 18112-2020-00016

Recibido el día de hoy, jueves trece de agosto del dos mil veinte, a las dieciseis horas y cincuenta y seis minutos, presentado por AB.JOSE ANTONIO ROMERO TRICERRI (COORDINADOR ZONAL 3 DEL MIES), quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En dos(2) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) ACCION DE PERSONAL UNA FOJA; CREDENCIALES DOS FOJAS; CEDULA Y CERTIFICADO DE VOTACION (COPIA SIMPLE)

GRACE ESTEPHANY VALLEJO GUANGA



ENBLANCO

ENBLANCO